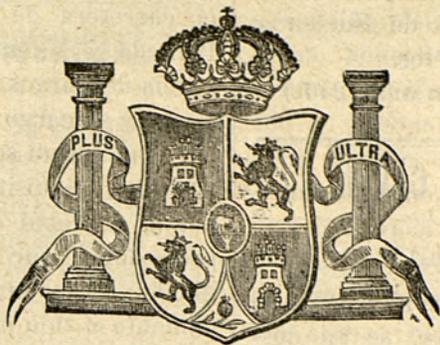


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instruccion, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalacion, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el mas breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algun Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el dia

siguiente al de la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º A dicha instancia acompañarán certificacion del acta de la sesion en que se haya tomado el acuerdo por la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposicion de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicacion al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el dia de su instalacion, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresion de aquél y la forma en que el territorio que comprendia haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100

de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que solo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instruccion que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenian al tiempo de acordarse la supresion.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputacion y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La fecha en que fué publicada la ley de 16 de Abril de 1895 otorgando á las Diputaciones de las provincias y á los Ayuntamientos facilidades para el pago de sus débitos al Tesoro, impidió que se realizara su art. 3.º, segun el cual debieron comprenderse en los presupuestos provinciales y municipales cuantos créditos fueren necesarios para satisfacer los correspondientes plazos á la Hacienda.

Trató el Gobierno de remediar aquel defecto dictando el Real decreto de 7 de Mayo del mismo año, que autorizó á las Corporaciones respectivas para formar presump-

tos extraordinarios en que se comprendieran aquellos créditos, una vez formadas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instruccion de 16 de Abril de 1895, y limitando la consignacion á los dos primeros plazos de los descubiertos.

Las disposiciones de este Real decreto y las contenidas en la Real orden de 29 de Julio del año último hubiese sido, á no dudar, suficientes para el desarrollo de la ley llamada de Moratoria, si las múltiples operaciones de contabilidad y de procedimientos, consecuencia necesaria de los recursos interpuestos por las entidades deudoras, no hubieran impedido darlas todas por terminadas antes del 30 de Junio próximo pasado. Por esta causa, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes un proyecto ya aprobado, sancionado y publicado como ley, concediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieren pendientes reclamaciones relacionadas con la liquidacion de sus débitos la prórroga necesaria para satisfacerlos con las bonificaciones ó en los plazos que les fueron concedidos, que no seria justo perjudicarles con la tramitacion más ó menos dilatoria de sus recursos reglamentarios.

Requiere el nuevo precepto legal reglas fijas á las cuales deberán atenerse para el pago de sus descubiertos los Municipios y las provincias que no hayan podido cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, por no haberse publicado todavía las liquidaciones definitivas de débitos, ó que se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Agosto último; y por esta razon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896. —SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, á fin de satisfacer á la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos líquidos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con sujecion á los artículos 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendiendo en ellos los créditos correspondientes á los cuatro primeros plazos de sus débitos líquidos al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligacion pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia las liquidaciones á que se refiere el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término, contado desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y transcurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las que opten á ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado, quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios á que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la refe-

rida instrucción de 16 Abril de 1895.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(De la Gaceta núm. 247.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Cabezón de la Sierra, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en varios ganados laneros de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el 10 del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Bercedo á Valmaseda, por su presupuesto de contrata de 1.959'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas Oficinas de Obras públicas para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 3 de Septiembre de 1896

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villahoz á Pampliega, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llana-

cion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96 de la carretera de tercer orden de Bercedo á Valmaseda, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, número 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, por su presupuesto de contrata de 3434'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., de clase....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villahoz á Pampliega, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llana-

vincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villahoz á Pampliega, por su presupuesto de contrata de 3.698'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villahoz á Pampliega, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de puente de Astudillo á Villadiego, por su presupuesto de contrata de 1311 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de puente de Astudillo á Villadiego, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 28 de Julio de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Muñoz, Arnaiz y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, que á continuación se expresan:

La Puebla de Arganzon.—1895.—Hermenegildo Valle Artiaga, pendiente.

Quintanilla San Garcia.—1896.—Angel Campo Vesga y Aniceto Sierra Alvarado, pendientes.

Merindad de Sotoscueva.—1896.—Dionisio Ruiz Martín, exento.

Aforados de Moneo.—1896.—Isidoro Rosales Valle, exento.

Navas de Bureba.—1895.—Basilio Alonso Fernandez, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—1895.—Nicolás Garcia Lopez, exento.

Se acordó señalar el día 4 de Agosto próximo para la resolución del expediente de excepción alegada por el mozo Felix Martín Moratinos, alistado por el Ayuntamiento Aranda de Duero para el reemplazo de este año.

Vista la instancia de D. José Garriques Fernandez, Capitán Ayudante de la Comandancia de la Guardia civil de Puerto Rico, haciendo presente que su hijo Juan Garriques Expósito, que nació en Medina de Pomar el 17 de Agosto de 1875, no ha debido ser alistado por el Ayuntamiento de dicha localidad como los demás mozos del reemplazo en que le correspondía, y pidiendo en su virtud se le expida certificación en que conste la situación que tenga su referido hijo: y resultando que examinados los expedientes de quintas de Medina de Pomar, correspondientes á los reemplazos de 1893, 94, 95 y del actual, no aparece incluido en ellos el mozo de que queda hecha referencia: la Comisión acuerda que se conteste al interesado en este sentido y que se oficie al Alcalde dándole conocimiento de esta petición á fin de que el Ayuntamiento de su presidencia le incluya en el alistamiento del próximo reemplazo si realmente es natural de aquel pueblo.

Dióse lectura del oficio de la Directora interina de la Escuela Normal superior de Maestras de esta ciudad, acompañando á la misma un resumen de las cuentas presentadas por las personas que han suministrado efectos ó han

prestado algún servicio para la instalación del Establecimiento; y la Comisión, de conformidad con lo informado sobre las mismas por el Sr. Vicepresidente de la Corporación, acuerda apobar dichas cuentas, y que su importe de 2428'78 pesetas se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dióse lectura de un oficio de la Directora interina de la Escuela Normal superior de Maestras de esta Capital, haciendo presente la necesidad de tener un habilitado que ejerza á la vez el cargo de Depositario de fondos, y proponía que dicho cargo fuese desempeñado por el Depositario de fondos provinciales; y la Comisión acuerda quedar entesada y que dicho funcionario desempeñe el cargo para que ha sido propuesto, y que de esta resolución se dé conocimiento á la Diputación.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad participando que el mozo Casimiro Palao Vicario, núm. 11 del alistamiento para el reemplazo de este año, acogiendo á los beneficios del artículo 85, había alegado la excepción de hijo único de viuda pobre por haberse casado un hermano mayor de 17 años que vivía en compañía de la madre con posterioridad á la clasificación de soldados y por haber fallecido en la Isla de Cuba otro hermano llamado Gregorio, no hallándose terminado el expediente que se instruye á este efecto por faltar el justificante del fallecimiento de dicho Gregorio; y la Comisión acuerda hacer presente al Alcalde que el Ayuntamiento adopte fallo sobre el expediente, que se reclame certificación del fallecimiento del Gregorio, y señalar el día 6 de Octubre próximo para conocer del asunto.

La Comisión acuerda conceder al Vocal de la misma D. Mariano Muñoz licencia por 10 días para ausentarse de esta capital con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Gonzalez Roa, vecino de Fuentes, contra providencias del Alcalde de aquel distrito en las que le impuso la multa de 10 pesetas por pastar su ganado lanar en terreno vedado: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando cuya infracción dió lugar á la imposición de la multa.

Existiendo entre los documentos remitidos á informe por el Señor Gobernador una instancia promovida por D. Juan de Herranz, solicitando se pida informe al Ayuntamiento y Junta municipal de Frias respecto de la cantidad de 885'57 pesetas que fueron cargadas de

más en la cuenta de 1884-85 de lo recaudado en concepto de los recargos sobre contribución para municipales por ser este el único medio de justificación, puesto que ha acudido á la Delegación de Hacienda en súplica de un certificado que acredite las cantidades que la recaudación de contribuciones satisfizo á la Depositaria por el expresado recargo y cuya certificación no se le ha facilitado: la Comisión acuerda que se remita la mencionada instancia á informe de las corporaciones municipales para en su vista proponer lo que proceda.

Existiendo entre los documentos remitidos á informe por el Sr. Gobernador una instancia promovida por D. Juan de Herranz, solicitando se pida informe al Ayuntamiento y Junta municipal de Frias respecto de la cantidad de 575'40 pesetas que fueron cargadas de más en la cuenta de 1883-84 de lo recaudado en concepto de los recargos sobre contribuciones para municipales por ser este el único medio de justificación, puesto que ha acudido á la Delegación de Hacienda en súplica de un certificado que acredite las cantidades que la recaudación de contribuciones satisfizo á la Depositaria por el expresado recargo y cuya certificación no se le ha facilitado: la Comisión acuerda que proceda se remita la mencionada instancia á informe de las corporaciones municipales para en su vista proponer lo que proceda.

Vista la instancia que han dirigido el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Hinojal de Riopisuerga, correspondiente al distrito municipal de Castrillo de Riopisuerga, pidiendo se obligue á D. Florentino Gonzalez Marcos, Presidente que fué de dicha Junta en los años de 1885 al 1887, al pago 1.595 pesetas 22 céntimos que dice adeuda de lo que cobró por intereses de inscripciones en los mismos años; y resultado que en esta clase de asuntos está llamado el Sr. Gobernador á resolver en el caso de alzada: la Comisión acuerda informar en el sentido de que se diga á la Junta reclamante que en uso de las atribuciones que la confiere la ley municipal acuerde lo que considere justo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por Don Eusebio Arroyo, vecino de Cebrecos, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable, en unión con los demás que constituyeron la corporación municipal en el año económico de 1887-88, de la suma de 1.425 pesetas procedentes de intereses de inscripciones: la Comisión acuerda informar al Sr. Goberna-

dor en el sentido de que procede estimar el recurso revocando el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga lo que crea conveniente para zanjar la cuestion pendiente con el apoderado que fué de la corporacion y resuelva lo que procediere en vista de su resultado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á instancia de Don Tomás Crespo solicitando se reforme el fallo dictado en la cuenta municipal del distrito de Frias, correspondiente al año económico de 1881 á 82: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede sean reintegradas al fondo municipal las 21'25 pesetas desechadas por falta de justificacion y que se dice fueron satisfechas por suministros facilitados á la Guardia civil y admitir en data 431'36 pesetas que fueron desechadas en concepto de gastos carcelarios por haberse justificado con el oportuno recibo, y admitir asi bien en la data 226 pesetas pagadas de más en el art. 6.º del capitulo 1.º por estar debidamente justificadas y que deben ser reintegradas al fondo municipal las 1.510 pesetas declaradas de existencia por no figurar en el cargo de la cuenta siguiente ni constar haya ingresado en arcas.

Visto el expediente instruido tambien á instancia de D. Tomás Crespo solicitando se reforme el acuerdo dictado en la cuenta municipal del distrito de Frias correspondiente al año económico de 1882-83; y resultando que la única partida deducida por providencia del Gobierno civil de 9 de Agosto de 1893 fué la de 57'75 pesetas en concepto de sueldo del Guarda de campo por no acreditarse su pago, y como en la actualidad tampoco se justifica estar satisfecha: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe ser reintegrada al fondo municipal la expresada suma, juntamente con las 1.309'35 pesetas que resultaron de existencia, de la cual no se hacen cargo en la cuenta siguiente y no constan hayan sido ingresadas en arcas.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, la Comision acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á Anacleto Larrá Puenteviudo, residente en Villadiego.

De igual conformidad, la Comision acuerda conceder la pension de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Julian Martin, vecino de Villatoro, á Mateo Rodriguez de Villafria, á Saturnina Alonso de Cojobar, á Cesáreo Garcia de Fresno de Rodilla, á Calixto Blanco de Las Hormazas, á Matias Monedero de Cardeñajimeno, á Cristóbal Alvarez de Santibañez Zarzaguda, á Eladio Calvo, Toribio Madero, Tomás Burgos, Josefa Nico-

lás, Venancio Valencia, Feliciano Castañeda, Marcelina Sobrino, Remigio Tudanca, Nicanor Martinez, Calixto del Barrio, Sotero Alonso, Eulogio Arnaiz, Restituto Marin, Santiago Espinosa é Inocencia Castilla, de Burgos, á Juan Garcia de de Castrillo del Val, á Mariano Garcia de Tordueles, á Emilio Altable de Pampliega y Alfonso Perez de la Piedra; por un mes y desde la propia fecha á Joaquin Mansilla de Zumel, y á Francisco Ramirez de esta ciudad; por dos meses y tambien desde la misma fecha á timoteo Gonzalez, Carlos Diez y Alvaro Espiga, vecinos de esta Capital; por 3 meses y desde la misma fecha á Baltasara Lopez de esta ciudad, á Basilio Juarros de Riocerezo, y á Perfecto Saiz de Cueva de Juarros; por 4 meses y desde igual fecha á Paula Casado, Esteban Caballero y Pablo Quijano de esta ciudad, á Tomás Alonso de Salguero de Juarros, á Julian Saez de Frias, á Rosalia Barga de San Millan de Lara y á Tomás Puente de Medinilla; por 5 meses y desde la propia fecha á Dimas Santa Maria, Mariano Velasco, Lucas Barbudo, Maria Garcia, Luis Garcia y Luisa Maté, todos vecinos de esta ciudad; por 6 meses y desde 1.º de Agosto próximo, á Bernardino Garcia de Valles y á Pedro Martinez de Palazuelos de Muñó, y por un mes y desde 1.º de Noviembre á Nicanor Martinez de esta ciudad, y desestimar igual pretension de Andrés Castilla, Geronimo Miguel, Hermenegildo Gonzalez, Santiago Lázaro, Pablo Martinez, Agustin Arianabarreta, Gabino Saiz, Julian Pereda y Julian Rejano de esta ciudad, de Esteban Frias de Cabia, de Manuel Garrido de Santovenia, de José Garcia de Santa Cruz de Juarros, de Evaristo Alonso de Sotragero y de Celedonio Bernabé de Santa Cruz de Juarros.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 28 de Julio de 1896.—El Vicepresidente accidental, Segundo de la Morena.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Hacienda.—Circular.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de Octubre de 1882 el Patronazgo y Administracion de la fundacion de D. Pedro Agustin Vivanco, instituida en el pueblo de Quintana de los Prados; y una vez hecho efectivos los ingresos presupuestados en los de 1894-95 y 1895-96, acuerda adjudicar dotes de 250 pesetas cada una á otras tantas huérfanas, vecinas de dicho pueblo de Quintana, que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas segun el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputacion y residido siempre en

la expresada localidad, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltería antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por el presente edicto á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que dentro de todo el mes de Octubre próximo presenten las solicitudes debidamente documentadas, segun costumbre, bajo el concepto que, de no haber huérfanas en condiciones de parentesco, serán admitidas á la dote las naturales de Quintana que acrediten su orfandad, haber tenido fija su residencia en dicho Barrio, observado buena conducta moral y religiosa, ser pobre de solemnidad y permanecer en estado de solteras mientras no se las declare su derecho por la Superioridad.

Burgos 4 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Redenciones del servicio militar.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 31 de Agosto último, se sirve ordenarme lo siguiente:

«Llamados para recibir instruccion militar, segun Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 29 del actual, publicada en la Gaceta de hoy, los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares, y concedido, en analogia con lo hecho en otros llamamientos á filas, un plazo que terminará el dia 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico: esta Direccion general ha acordado disponga V. S. que con la aplicacion correspondiente se admitan por esas oficinas de Hacienda los ingresos de las redenciones que intenten los indicados excedentes, y que el citado dia 20 de Septiembre próximo en que expira el plazo, no obstante ser festivo, se habilite al efecto y se admitan los ingresos hasta las cuatro y media de la tarde, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa Capital con objeto de que hasta las cinco de la misma esté abierta la Caja del expresado Establecimiento.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de cuanto se dispone en la citada orden.

Burgos 4 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en las diligencias incoadas en este Juzgado á instancia de D. Galo Martinez del Campo, por sí, vecino de Burgos, Leoncio Ortega en nombre de su esposa Ciriaca Martinez del Campo,

D. Saturnino Aguado, como apoderado de D. Roque Martinez del Campo, D. Lorenzo Garcia Merino, como apoderado de D. Pedro Martinez del Campo, D. Pedro Maestre de la Sota, por sí y como apoderado de D. Eusebio Maestre de la Sota, D. Feliciano Maestre de la Sota por sí, y D. Miguel Sancha en representacion de su esposa D.ª Vicenta Maestre de la Sota, sobre que se declare herederos abintestato de D.ª Petra del Campo Maestre, vecina que fué de La Aguilera, á Don Pedro, Feliciano, Eusebio y Vicenta Maestre de la Sota, y á D. Galo, Pedro, Roque y Ciriaca Martinez del Campo, cuya herencia reclaman en concepto de parientes colaterales dentro del cuarto grado: he acordado expedir los oportunos edictos para su fijacion en esta cabeza de partido, La Aguilera y Quintana del Pidio é insertarse además en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la referida D.ª Petra del Campo Maestre, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en la forma legal correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Agosto de 1896.—Benito Lopez.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novísimo Manual de Hacienda y Contabilidad municipal, pósitos y apremio administrativo ó sea 3.ª edicion, notablemente aumentada, de El Consultor de los Alcaldes, Secretarios, Contadores y Depositarios municipales, por D. Antonio Torrents y Monner, Contador en virtud de oposiciones de la Excelentísima Diputacion provincial de Barcelona, Ex-catedrático de Cálculo y Teneduría, Presidente de la Asamblea de Secretarios de Ayuntamiento de Cataluña, etc.

Esta obra trata extensamente de todo lo relativo á Presupuestos, Arbitrios, Cuentas, Justificantes, Reparos, Teneduría, Libros de contabilidad, Pósitos, Procedimiento ejecutivo, Multas, Empréstitos, Recursos de Alzada, Condonacion de contribuciones, etc., etc., con un repertorio alfabético de todas las materias que comprende.

Precio en Barcelona 8 pesetas encuadernado, fuera de la capital el mismo precio de 8 pesetas, añadiendo 75 céntimos por gastos de correo y certificado.

Se vende en la casa de los Secretarios de Bayer Hermanos, calle de Castaños, núm. 6, principal, y en el domicilio del autor, Pasaje Concepcion, núm. 14, Barcelona.

Sustitutos para Ultramar.

Los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y disposiciones posteriores, se preste á servir en concepto de sustitutos en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á Mariano Rueda, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos, quien promete darlos de presente y en un solo plazo una cantidad en relacion á su compromiso.